

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL IVAN PERRY PEFAUR, de fecha 08-02-2013, repertorio 7226, y que corresponde a CONSTITUCION DE FUNDACION.

Firmado electrónicamente con fecha 21 de agosto de 2025 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **A1BJLM-B399761**



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21^a NOTARÍA DE SANTIAGO

Y:\Daniel Bustamante\UNDACION LAS PARCELAS 08-02-2013.doc
 AHUMADA 312 OF 236, SANTIAGO
 EMH.

O.T.951.955



REPERTORIO N°7.226



CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

“FUNDACIÓN LAS PARCELAS”

JulianMolinaOsses
 Archivo Judicial de Santiago

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de febrero de dos mil trece, ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, abogado suplente del Notario don RAUL IVÁN PERRY PEFAUR, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, comparecen: doña INÉS ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, chilena, casada, dueña de casa, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco, guión dos, domiciliada en Avenida Santa Rosa, número trece mil doscientos cuarenta, comuna de La Pintana, Región Metropolitana y de paso en ésta, la compareciente mayor de edad quien acredito su identidad con la cédula ya citada expcne: Manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “Fundación Las Parcelas, **Título I**, Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración: **ARTÍCULO PRIMERO** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII, del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre

Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos que tendrá como domicilio la comuna de La Pintana; ciudad de Santiago, región Metropolitana , sin perjuicio de las sedes filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país: **ARTÍCULO SEGUNDO:** el nombre de la Fundación será “FUNDACIÓN LAS PARCELAS”; **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de La Fundación será el desarrollar proyectos educacionales, culturales y de ayuda económica, como el promover principios y herramientas para el desarrollo y protección de la familia, reconociendo la dimensión física, intelectual, emocional y espiritual de cada uno de sus integrantes, garantizando la vigencia de sus derechos, permitiendo a cada uno de sus integrantes progresar en un medio acorde a una esperanza de vida y de oportunidad, en el ámbito nacional e internacional.- Sin que la enumeración resulte taxativa, la fundación podrá realizar todas y cada una de las siguientes actividades: a) Búsqueda de elementos fundamentales e integradores en la vida social de la familia; b) Construir, evaluar, difundir e implementar proyectos educativos y proyectos de ayuda a problemas sociales que digan relación con la familia; c) Entregar ayudas directas a las víctimas de violencia intrafamiliar; d) La lucha contra la explotación sexual de los niños y contra el trabajo infantil y su protección sicológica; f) Fortalecer, promover y velar por el cumplimiento de los derechos de la familia en el marco de programas sociales; g) La promoción de encuestas que demuestren la situación real de la familia en Chile; h) Asistir a cualquier integrante de la familia, ya sea en el ámbito judicial y extrajudicial; i) Fomentar y llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para obtener una integración y colaboración eficaz de



~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~~~21^a NOTARIA DE SANTIAGO~~~~D:\Job\Daniel Bustamante\FOUNDACION LAS PARCELAS 08-02-2013.doc~~

los organismos estatales, con el propósito de facilitar su compromiso y aportes personales para la realización de los fines de la entidad; j) Establecer conexiones, simposios, reuniones y alianzas con otras instituciones nacionales, extranjeras e internacionales y análogas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que reciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estarán formados por la suma de un millón de pesos, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son; un galpón de cien metros y una cocina.-

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos, conformarán el patrimonio de la Fundación; a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a cumplir con cada uno de los objetivos planteados en el artículo tercero de éste instrumento. Asimismo los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) considerando la vulnerabilidad de los



COPIA CERTIFICADA

beneficiarios, b) considerando la situación de riesgo social y calle en que se encuentre cada beneficiario c) Considerando los niveles de extrema pobreza en que se encuentre cada beneficiario d) Considerando la situación de abandono físico y emocional en que se encuentre cada beneficiario, e) Considerando el nivel de analfabetismo en que se encuentre cada beneficiario f) Considerando el estado de salud de cada beneficiario.

TITULO III: De los órganos de Administración:

ARTICULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazo.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones que del director que





RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21^a NOTARIA DE SANTIAGO

D:\Job\Daniel Bustamante\FUNDACION LAS PARCELAS 08-02-2013.doc

reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación de quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO**

NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO**

DECIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.- La Fundación deberá



COPIA CERTIFICADA

mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona o entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir y otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras





RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21^a NOTARIA DE SANTIAGO

D:\Job-Daniel Bustamante\FUNDACION LAS PARCELAS 08-02-2013.doc

de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario y mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando se deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y



COPIA CERTIFICADA

extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de La

Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no





RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21^a NOTARIA DE SANTIAGO

Y:\Daniel Bustamante\FUNDACION LAS PARCELAS\08-02-2013.doc

creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Director, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V Ausencia del Fundador.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que éstos estatutos le confieren.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. De La Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para éste efecto. Los estatutos de la Fundación, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para éste efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los



dos tercios, a lo menos, del los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para éste efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Visión por Chile. **Disposiciones Transitorias:**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan y que durarán cinco años en sus funciones posteriores al respectivo Registro en el Servicio del registro Civil e Identificación: Inés Andrea Hernández González, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco, guión dos; Jocelyn Valeska Galaz Hernández, cédula de identidad diecisiete millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, guión uno; Fanny Andrea Galaz Hernández, cédula de identidad dieciséis millones seiscientos quince mil cero noventa y cinco, guión siete; Bárbara Julia Galaz Hernández, cédula de identidad dieciocho millones setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos, guión tres.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Minuta redactada por la abogada doña Hogla Bustamante Carrel. Se confiere poder amplio a la abogada doña Hogla Bustamante Carriel, con domicilio en calle Almirante Gotuzzo, noventa y seis , oficina sesenta y cinco, ciudad de Santiago, región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de ésta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para



~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~

~~21^a NOTARIA DE SANTIAGO~~

~~AHUMADA 312 OF 736 SANTIAGO~~

D:\Job\Daniel Bustamante\FOUNDACION LAS PARCELAS 08-02-2013.doc
realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total
legalización de ésta Fundación.- En comprobante firman, previa
lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el
número señalado. DOY FE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajsc.cl ingresando el código : A1BJLM-B399761

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago



Hernández 11.635.575-2
INÉS ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



Julian Miranda

COPIA CERTIFICADA